



Interlocutorio	799
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00284 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Luis de Jesús Vélez Pérez
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará cual es la cuantía del proceso, a efectos de establecer la competencia por el factor objetivo -numeral 9, artículo 82 del C.G.P.-.

-Aclarará cuál es el domicilio del demandado, porque en el encabezado dice que es Sabaneta y en el acápite de competencia que es Medellín -numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.

-Adecuará el acápite de competencia en lo que refiere al factor territorial, porque señala tres fueros: el domicilio de la demandante -el cual no es aplicable, numeral 1, artículo 28 C.G.P.-, el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

-Informará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8, decreto 806 de 2020-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9b015ba7679e5d7a320f0d7d84ea8953000b9d304cb97d95b7ca2908fa9944

Documento generado en 11/10/2021 03:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>